

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Señalando los deberes que corresponden al personal docente que en los momentos actuales no puede realizar la misión oficial que le está encomendada,

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación Provincial de León.—*Comisión gestora.—Circular.*

Delegación provincial de Trabajo.—*Anuncio.*

Jefatura de Minas.—*Solicitud de registro a favor de D. Angel Moreno Ranedo.*

Otro idem a favor de D. Bernardo Alvarez Alonso.

Administración Municipal Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Audiencia Territorial de Valladolid.—*Sentencia.*

Requisitorias.

Anuncio particular.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Es conveniencia, y en algunos casos necesidad, que el personal docente que por diversas circunstancias no puede en los momentos actuales realizar la misión oficial que le está encomendada, aplique sus actividades y conocimientos en beneficio de la Patria, como lo viene ya haciendo espontáneamente en muchos casos, bien en labores especializadas o simplemente manteniendo la cultura con trabajos de investigación o con cursos de divulgación o de conferencias. Por todo ello, después de escuchar el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los catedráticos de Universidad, siempre que exista posibilidad de realización, prestarán sus servicios en la forma siguiente:

Los de Medicina, en hospitales de sangre, provinciales, municipales o particulares, situados en la capital de su residencia oficial.

Los de ciencias físico-químicas, en servicios químicos de guerra, observatorios astronómicos o meteoroló-

gicos, laboratorios de mecánica, de balística y en cuantas aplicaciones se creyera de utilidad para el país.

Los de Derecho, en la Administración de Justicia para suplencia de Magistrados y Fiscales, así como de Asesores Jurídicos en los organismos regionales o locales del Distrito Universitario.

Los de Farmacia, en auxilio de los laboratorios y farmacias militares situados en la capital donde tengan su cátedra.

Los de Ciencias Exactas, Naturales y Letras, ejercerán funciones docentes supletorias en los Institutos de 2.ª Enseñanza, así como en los demás Centros de la provincia en donde fuesen oportunos estos servicios.

Artículo 2.º El personal facultativo de Auxiliares y Ayudantes de las Facultades podrá ser distribuido de modo análogo a los catedráticos respectivos.

Artículo 3.º Todo el profesorado numerario y auxiliar de cualquier Centro del Estado, provincia o municipio que esté provisionalmente clausurado para la función docente y que pertenezca a zona liberada, se reintegrará en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publica-

ción de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL, a su residencia, en donde organizará, bajo la inspección de las autoridades académicas, cursos de divulgación o extensión de conocimientos o de preparación en materias especiales, con el fin de que esta actividad mantenga y propulse la cultura nacional durante el tiempo en que no puedan darse las enseñanzas oficiales. También serán aceptados proyectos de investigación científica, con la obligación de presentar una Memoria referente a los trabajos realizados con o sin alumnos.

Se exceptúan de estas obligaciones las personas que tuvieren una actividad de las señaladas en el artículo 1.º, las que prestaren servicios militares o se hallaren desempeñando especial misión, encomendada por la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.º El profesorado procedente de zonas no liberadas que haya sido adscrito a un determinado centro docente situado en regiones ocupadas por nuestro Ejército, se considerará obligado a prestar su ayuda a la nación en la misma forma señalada en los artículos precedentes.

Artículo 5.º El cumplimiento de los deberes señalados en esta disposición será ordenado por los Rectores, de acuerdo con los decanos y directores de los establecimientos y organismos a quienes afecte.

Burgos, 4 de Enero de 1937.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

En vista de que han sido pocos los Alcaldes que han dado cumplimiento a la Circular del BOLETÍN OFICIAL del día 5 de Diciembre, a causa de las dificultades que sin duda existen en dichos Ayuntamientos para conocer lo recaudado por DIA DEL PLATO ÚNICO en los plazos que la misma expresa, se modifican las normas contenidas en ella, sustituyéndolas por las siguientes:

1.ª Antes del día 10 de cada mes, los Alcaldes remitirán al de la cabeza del partido una comunicación dando cuenta de la total cantidad recaudada en los días 1.º y 15 del mes anterior. Su importe le remitirán precisamente al Alcalde de la capitalidad del distrito, o le ingresarán en alguno de los Bancos de la cabeza de partido. Los giros que directamente se hagan al Gobierno civil o a la Secretaría de la Junta de Beneficencia serán devueltos al Alcalde que así lo haga, cargándole los gastos de giro, y requiriéndole para que haga el envío en la forma expuesta. No es necesario dar cuenta a León de la cantidad recaudada por cada Ayuntamiento.

2.ª Los Alcaldes de los Ayuntamientos que sean cabeza de partido, con los datos recibidos el día 15 de cada mes, formarán y remitirán a la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia unas relaciones con arreglo al impreso que se les facilitará en el que harán constar lo recaudado y lo ingresado por cada Ayuntamiento del distrito los días 1.º y 15 del mes anterior, haciendo mención de los Alcaldes que no hayan cumplido la norma anterior, con separación de los que manifiesten que no recaudaron cantidad alguna. Si después de remitida la relación recibieren nuevos datos de los Ayuntamientos, procederán sin pérdida de tiempo a enviar una relación complementaria.

Estos mismos Alcaldes, antes del día 15 de cada mes, remitirán también a la Secretaría de la Junta la cuanta, con arreglo a los impresos que igualmente se les facilitará, de las cantidades ingresadas por cada Ayuntamiento y de las transferencias que vayan haciendo a la cuenta corriente del Banco de España en León.

3.ª Los Alcaldes de los Ayuntamientos que forman el partido de León, remitirán la comunicación expresada en la norma 1.ª al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, e ingresarán el importe de la recaudación, bien directamente, bien por giro postal, en cualquiera de los Bancos de esta capital, expresando su destino para la cuenta del DIA DEL PLATO ÚNICO.

4.ª Bajo ningún pretexto podrán los Alcaldes disponer de los fondos

de esta institución ni retenerlos en su poder más tiempo del autorizado en esta Circular.

5.ª Como las disposiciones de la presente son perfectamente compatibles con la realidad, ampliados los plazos anteriormente establecidos, estoy dispuesto a sancionar severamente las omisiones y retrasos que tanto dificultan los servicios de contabilidad.

León, 7 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

CIRCULAR

La Comisión gestora provincial, persuadida cada vez más de la atención preferente que debe merecerle, todo lo que se relacione con el perfeccionamiento moral y material de los asilados en sus Establecimientos benéficos, ha adoptado el acuerdo, de crear en la Residencia provincial de Niños de Astorga, una Biblioteca, al igual a la ya existente en la de León, y requerir a todos los buenos leoneses, para que presten su apoyo a tan laudable y benéfica obra.

Si siempre los niños, han constituido la esperanza de un porvenir venturoso, ahora que nuestro glorioso Ejército y dignas Autoridades, se preocupan como nunca de ellos, es deber de todos los españoles, de ayudarles en tan patriótica empresa, especialmente tratándose de los huérfanos y desamparados, más merecedores de asistencia.

Uno de los medios más poderosos para ello, es la lectura, el libro, por el que no sólo adquiere los conocimientos indispensables para vivir su vida dignamente, con la independencia que proporciona al trabajo honrado y consciente, sino con la formación de hombres virtuosos y heroicos, a la vista de las grandes figuras destacantes de nuestra nacionalidad, que les sirven de estímulo y admiración.

Donad, pues, para las Residencias provinciales de Astorga y León, libros sencillos, patrióticos, morales, de disciplinas varias, cimentados en nuestras tradiciones y en los jalones

de esta España nueva que renace y la Diputación se mostrará siempre agradecida.

Queda abierta la concurrencia de los amantes de los niños y de León y en las listas que formemos y serán publicadas, se hallará reflejado todo el amor al prójimo y santo patriotismo, que en estos salvadores momentos, anida en esta región leonesa.

León, 9 de Enero de 1937.—El Presidente, Enrique G. Luaces.

Delegación Provincial de Trabajo de León

ANUNCIO

Habiendo llegado a conocimiento de esta Delegación que en los establecimientos llamados mixtos en los que existen artículos de venta prohibida en domingo y otros de venta permitida en este día, se infringe lo preceptuado en la ley de Descanso Dominical y en el Pacto de apertura y cierre del Comercio de Alimentación, he dispuesto:

1.º Recordar a los dueños o encargados de aquellos establecimientos (tabernas, bares, cafés, confiterías, carnicerías, etc. etc.) la obligación que tienen de fijar en lugar visible un cartel en el que se indique los artículos cuya venta está autorizada en Domingo, absteniéndose este día de despachar los de venta prohibida, lo mismo que los demás días de la semana fuera de las horas señaladas para el despacho.

2.º Prevenir a los infractores que, sin perjuicio de la sanción a que diere lugar la infracción cometida se llegará incluso a la separación de gremios por medio de tabiques o a la clausura de los establecimientos de los infractores.

León, 8 de Enero de 1937.—El Delegado Militar de Trabajo, Miguel Arias.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRICTO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Angel Moreno Ranedo, vecino de Cegoñal, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de Diciembre, a las trece, una solicitud de registro pidiendo 20 per-

tenencias para la mina de hulla llamada *Mina Consolación*, sita en término de Cegoñal, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada Hontecha, desde ella se medirán en dirección N. 500 metros; al terminar se medirán en dirección E., otros 500 metros; desde aquí en dirección al S., 500 metros y los metros que falten hasta cerrar el el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.318. León, 31 de Diciembre de 1936.—Gregorio Barrientos.

HAGO SABER: Que por D. Bernardo Alvarez Alonso, vecino de Santiago de las Villas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Diciembre, a las once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilarica*, sita en el paraje «La Melonera», término de La Mata de Monteagudo, Ayuntamiento de Valdeteja. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un calero sito en el paraje ya citado y a partir de él y con rumbo N. 50° se medirán 1.900 metros y se colocará la 1.ª estaca; de de ésta 100 al E. 50° S., la 2.ª; de ésta 2.000 al S. 50° O., la 3.ª; de ésta 100 al N. 50° O., la 4.ª, y de ésta con 100 al N. 50° E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro

de las veinte pertenencias solicitadas

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.319. León, 30 de Diciembre de 1936.—Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario que habrá de regir en 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por el público y entablar contra el mismo cuantas reclamaciones fueren justas.

Asimismo queda expuesta al público la ordenanza sobre el derecho de sacrificio de reses en el matadero municipal anexa a dicho presupuesto.

Villarejo de Orbigo, 3 de Enero de 1937.—El Alcalde.

Cédula de citación Santa María del Páramo

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, y durante el plazo de cuatro días, pueden formularse reclamaciones contra acuerdo de este Ayuntamiento resolviendo arrendar en pública subasta el arbitrio municipal sobre carnes y tasas de sacrificio de reses en el matadero municipal.

Santa María del Páramo, a 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, Segismundo Rodríguez.

*Ayuntamiento de
Rioseco de Tapia*

Según han manifestado a esta Alcaldía los vecinos de Tapia de la Ribera D. Eduardo y D. Gregorio Rodríguez Díez, y D. Fidel Rodríguez Alfonso; en la noche del día tres del corriente se ausentaron de sus domicilios sus hijos llamados Publio Rodríguez García, de veinte años de edad; Alipio Rodríguez Omaña, de diez y ocho, y Máximo Rodríguez Alvarez, de veinte; los tres visten traje de gabardina claro, usado, y calzan zapatos.

Ruego a las autoridades y a todo el que supiere algo de su paradero, lo manifieste a esta Alcaldía y, caso de ser habidos, sean conducidos a la casa de sus padres.

Rioseco de Tapia, a 5 de Enero de 1937.—El Alcalde, Luis Iglesias.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid. Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala de lo civil en autos de que se hará méritos es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 165.—En la ciudad de Valladolid a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos por D. Cayetano Calleja Fernández, industrial, vecino de Valencia de Don Juan, que no ha comparecido en esta segunda instancia por lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, con D. José García Elizagaray, propietario, vecino de Villamañán, representado por el Procurador D. José María Stampa, sobre acción reivindicatoria de una bodega sita en término de Villamañán;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia recurrida debemos absolver y absolvemos a D. José García Elizagaray, de la demanda promovida por D. Cayetano Calleja Fernández, sobre reivindicación

de una bodega y varios utensilios, sita en término de Villamañán, sin hacer declaración en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia del demandante apelado D. Cayetano Calleja Fernández, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme al Decreto de 2 de Mayo de 1931, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—El Magistrado Sr. Pérez del Río, votó en sala y no pudo firmar.—Joaquín Alvarez.—Vicente Marín.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—P. A. Lcdo., (ilegible).

EDICTO

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad de León y su partido, y especial para la instrucción del sumario 112 de 1936 del Juzgado de La Bañeza.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario antes mencionado, que instruyo por irregularidades cometidas en la documentación del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, se cita, llama y emplaza, a Paulino Nieto Virosta, Secretario del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, y del que se ignoran las demás circunstancias personales y actual paradero, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en dicho sumario, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en León, a 2 de Enero de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Requisitorias

Cortés Monleón, Rogelio, de cuarenta años de edad, hijo de José y de Joaquina, natural de Cubla, casado, jornalero, vecino que fué de León, y Villar de las Heras, Victoria, de treinta y ocho años, casada con el anterior, hija de Paulino y de Feliciano, natural de San Cristóbal de Entreviñas, ambos en ignorado paradero y comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de León, para notificarles auto de procesamiento y ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el sumario que se les instruye con el número 269 de 1936 por abandono de niños, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

León, 5 de Enero de 1937.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

° ° °

Gutiérrez Fernández, Antonio, de cincuenta años, soltero, carpintero, hijo de Bernardo y Antonia, natural de León, y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas tentativa de hurto y desobediencia a agentes de la autoridad, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir cinco días de arresto menor en la prisión del Partido y a hacer efectivas las costas y multa a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a 8 de Enero de 1937.—El Secretario Miguel Torres.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado la libreta número 2.964 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera

Núm. 11.—4,00 ptas.

Imp. de la Diputación provincial